



ACUERDO SUPERIOR No. 000002

(15 MAR. 2012)

Por la cual se concede autorización a la Rectoría de la Universidad del Atlántico para comprometer la vigencia futura correspondiente a los periodos fiscales de los años 2013, 2014, 2015, con destino al cambio tarifario de la universidad en el servicio de la energía eléctrica a usuario No Regulado".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en uso de su facultades legales y en especial en las otorgadas en el artículo 34 del acuerdo Superior No. 000013 del 30 de diciembre de 1997 (Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico).

CONSIDERANDO QUE

Dentro del Plan Estratégico 2009-2019, específicamente en las estrategias de la familia 5.2 Unidad para la Transformación; se establece que "La Universidad cuenta con un campus con la infraestructura física y los recursos didácticos necesarios para la excelencia académica". De la misma manera, dentro de las estrategias de la familia 5.1 Orden en la casa, se establece que se necesita "Una comunidad universitaria que defiende lo público y respeta el medio ambiente, así mismo vive los principios de equidad, moralidad, efectividad, economía y publicidad.

Que el Plan de Acción Institucional 2009-2011, incluye en la línea estratégica 5 Modernización de la Gestión Universitaria, específicamente la estrategia F₂ E₁₄ establece el fortalecimiento y consecución de nuevos recursos y racionalización del gasto.

Que dentro de las actividades realizadas en el marco del proyecto titulado "Programa de Reducción y Control de los Consumos de Energía Eléctrica en la Universidad del Atlántico Sede Norte", apoyado por la dirección administrativa de la Universidad y el grupo de Gestión Eficiente de la Energía – KAI, se realizó una revisión del marco tarifario aplicado por la empresa Electricaribe, encontrando que la Universidad está en un régimen tarifario regulado.

Que para ser considerado usuario No Regulado, se requiere tener una demanda promedio mensual de potencia durante seis meses, mayor a 0.1 MW, o en energía de 55000 kWh/mes en promedio durante los últimos 6 meses, y haciendo una revisión, la Universidad supera este límite.

Que con esta estadística de consumo la Universidad tiene la posibilidad de ser usuario no regulado y de esta forma escoger un plan tarifario más económico, ya que la Ley dispone libertad de precios para la provisión de energía de otras formas.

Que el cambio de régimen tarifario resultaría en un ahorro aproximado de \$15/kWh consumido, lo que significa un ahorro mensual aproximado de \$3.335.502 con base en el consumo promedio global de activa que el de 222366 kWh/mes.

Que para la compra de energía eléctrica como usuario no regulado, es necesario suscribir un contrato por 3 años con cualquiera de las empresas proveedoras, ya que mediante este mecanismo se garantiza por este periodo de tiempo la misma tarifa por kWh.



Que dentro del cálculo de la energía que se proyecta para los futuros 3 años debe tenerse en cuenta el consumo de los nuevos edificios de admisiones, laboratorios de investigación y centro de convenciones.

Que de acuerdo a los cálculos realizados con base en el consumo promedio mensual de la institución y las tarifas del mercado ofrecidas por las empresas proveedoras de este servicio, esta contratación requiere de un presupuesto aproximado de \$1.000.000.000 durante los 3 años de contrato.

Que esta apropiación será cancelada en la misma forma como actualmente se paga el servicio público de energía, es decir, mensualmente con la llegada de la factura y de acuerdo a la cantidad de kWh consumidos.

Que la solicitud de la señora Rectora tiene fundamento legal y estatutario.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico.

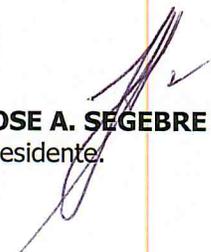
ACUERDA:

Artículo Primero. Autorícese a la Rectora de la Universidad del Atlántico para asumir obligaciones que ascienden a la suma de **\$1.000.000.000**, que deben ser incluidos en los periodos fiscales 2013, 2014 y 2015, con destino al cambio tarifario de la Universidad en el servicio de energía eléctrica a usuarios No Regulado por un periodo de 3 años, dando cumplimiento para ello a lo establecido en el Estatuto Contractual de la institución aprobado mediante Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de Octubre de 2009.

Artículo Segundo. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los 15 días del mes de marzo de 2012.


JOSE A. SEGBRE BERARDINELLI
Presidente.


GASPAR E. HERNÁNDEZ CAAMAÑO
Secretario.